



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

14 de febrero de 2006

Núm. 39 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 38
Núm. exp. 121/000038)

PROYECTO DE LEY

621/000039 Sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

ENMIENDAS

621/000039

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 2006.—P. D., **Fernando Dorado Frías**, Letrado Mayor Adjunto del Senado.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2006.—El Portavoz, **Carles Josep Bonet i Revés**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado a) del punto 4 del artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se elimina el apartado a) del punto 4 del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Aunque la Directiva excluya, en principio, la aplicación de la directiva a los planes y programas de defensa nacional sí prevé, genéricamente, la posibilidad de que los estados miembros amplíen el abanico temático de planes y programas que puedan tener efectos medioambientales significativos. De hecho, diversos países europeos han incluido los planes de defensa como de necesaria evaluación ambiental estratégica.

Con más motivos debe ampliarse la necesidad de efectuar evaluación ambiental estratégica para planes y programas relacionados con la protección civil en casos de emergencia. Aunque las decisiones finalmente adoptadas están más fundamentadas en criterios de seguridad y eficacia no debe excluirse un estudio previo de evaluación ambiental estratégica.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 1 del artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente párrafo al punto 1 del artículo 17:

«En los casos de un plan o programa que establezca el uso de zonas de reducido ámbito territorial y éste se circunscriba en una sola Comunidad Autónoma, el órgano competente de la administración autonómica será quien resuelva la determinación sobre si debe realizarse evaluación ambiental.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más apropiado con las competencias de cada administración.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 8 de enero de 2006.—El Portavoz,
José Mendoza Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria
(GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado tercero del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que es modificado en el apartado uno de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición Final Primera modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, introduciendo Evaluación ambiental, para dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 6 de la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985, muy exigente y complejo, cuando en la legislación canaria se tiene resuelto este aspecto a través de la aplicación de las evaluaciones básicas y detalladas de impacto ecológico recogidas en la ley territorial 11/1990 o cualquier modificación o sustitución de la misma que se pudiese plantear por el Parlamento de Canarias. Cabe señalar que los aspectos derivados de la Red Natura 2000 se regulan por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres y en el marco de la competencia en Conservación de los Recursos Naturales, sobre la cual tiene competencias legislativas exclusivas la Comunidad Autónoma Canaria.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria
(GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final Tercera.

JUSTIFICACIÓN

PRIMERO. El texto de este proyecto de ley coincide en lo esencial y casi en su total literalidad con la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el Medio Ambiente. Ahora bien, al introducir la evaluación de ambiental para aquellos planes o programas que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de con-

servación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (artículo 3.2.b del PL) obliga a la Comunidad Canaria a adoptar un modelo de Evaluación ambiental, para dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 6 de la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985, muy exigente y complejo, cuando en la legislación canaria se tiene resuelto este aspecto a través de la aplicación de las evaluaciones básicas y detalladas de impacto ecológico recogidas en la ley territorial 11/1990 o cualquier modificación o sustitución de la misma que se pudiese plantear por el Parlamento de Canarias.

SEGUNDO. La Disposición Final Primera modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, estableciéndose el carácter básico de ésta por la Disposición Final Tercera, lo que impide el establecimiento de un Régimen Jurídico específico de la Comunidad Autónoma Canaria.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 2006.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 6, introduciendo un último inciso en los dos apartados del mismo.

«Artículo 6. Concurrencia y jerarquía de planes o programas.

1. Cuando exista una concurrencia..., asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados.

A tal efecto, las distintas Administraciones públicas promotoras de planes y programas podrán constituir un órgano de cooperación conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC.

2. Cuando los planes y programas..., para evitar la duplicidad de evaluaciones.

A tal efecto, las Administraciones implicadas aplicarán lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 8.»

JUSTIFICACIÓN

El primer apartado únicamente introduce herramientas de colaboración previstas en la Ley 30/1992 aplicables a los supuestos en que la concurrencia se dé entre distintas Administraciones públicas.

El segundo párrafo introduce un inciso acorde con la Directiva 2001/CE que especifica lo siguiente:

Artículo 4.3. En el caso de planes y programas que formen parte de una jerarquía de planes y programas, los Estados miembros, a fin de evitar una repetición de la evaluación, tendrán en cuenta que ésta se deberá efectuar, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, a diferentes niveles jerárquicos. Con objeto de evitar, entre otras cosas, la duplicidad de evaluaciones, los Estados miembros aplicarán los apartados 2 y 3 del artículo 5.

Artículo 5.2. En el informe medioambiental elaborado conforme al apartado 1 se hará constar la información que se considere razonablemente necesaria, teniendo en cuenta los conocimientos y métodos de evaluación existente, el contenido y grado de especificación del plan o programa, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar su repetición (transpuesto en el artículo 8.2).

Artículo 5.3. Para proporcionar la información indicada en el anexo 1, podrá utilizarse la información pertinente disponible sobre los efectos medioambientales de los planes y programas que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o por vía de otro acto legislativo comunitario (transpuesto en el artículo 8.3).

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En la Disposición Adicional Quinta del Proyecto se establece una previsión normativa claramente contraria a la Ley 3/1998, del Parlamento Vasco, General de Medio Ambiente, dado que la Ley vasca establece la obligatoriedad de realizar un estudio de impacto medioambiental en los planes de ordenación urbanística o territorial. La Disposición Adicional Quinta, sin embargo, prevé que se excluyan de dicho estudio ambiental las infraestructuras y obras estatales que hayan sido integradas en un plan sectorial estatal objeto de la correspondiente evaluación ambiental. En los términos en que se ha elaborado el proyecto se estaría limitando, por un lado, la participación del órgano ambiental autonómico en el plan sectorial por el que se prevea la infraestructura estatal (porque el proyecto de ley así lo contempla) y, por otro, restringiendo el ámbito del informe de evaluación ambiental sobre el plan de ordenación urbanística o territorial que no podría, según el texto del Proyecto de Ley, pronunciarse sobre las infraestructuras y obras que ya se hayan recogido en aquel planeamiento sectorial.

En último término, permitir a las Comunidades Autónomas que participen en los trámites de consulta previstos en nada limita o restringe la competencia del órgano promotor (pertenzca a la Administración estatal o autonómica), sino más bien, al contrario, le permite tener en cuenta mayor número de puntos de vista en la fase de elaboración del plan o programa, que es precisamente, además, lo que persigue la Directiva europea cuya transposición se quiere realizar a través del Proyecto.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 2006.—El Portavoz, **Carles Josep Bonet i Revés**.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. La regulación, la tramitación y la resolución de los procedimientos de evaluación ambiental de los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que afecten al territorio de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia reconocidas en sus Estatutos de Autonomía, se adaptarán a la normativa autonómica aprobada a tal efecto.»

JUSTIFICACIÓN

Protección de las competencias que las Comunidades Autónomas tengan reconocidas en materia de medio ambiente, que vinculan también a los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado cuando afecten al territorio de una Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de un último inciso:

«El Ministerio de Medio Ambiente [...] sin perjuicio de lo dispuesto en en punto 4 del artículo 5.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.

A efectos de lo establecido en este Real Decreto Legislativo y, en su caso, en la legislación de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Medio Ambiente será órgano ambiental en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado.

En el caso de que los proyectos sean relativos a obras o actividades que estén situadas en una Comunidad Autónoma con competencias en esta materia, la regulación, la tramitación y la resolución de los procedimientos de evaluación ambiental así como la designación del órgano ambiental corresponderán a la Comunidad Autónoma.

2. Cuando se trate de proyectos distintos a los señalados en el apartado 1, será órgano ambiental el que determine cada Comunidad Autónoma en su respectivo ámbito territorial.

3. Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración de impacto ambiental, será consultado preceptivamente el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que se ubique territorialmente el proyecto.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 10 De don José María Mur Bernad (GPMX)

El Senador José María Mur Bernad, PAR (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el número 3.

«3. Las Entidades Locales afectadas por los procedimientos administrativos regulados por la presente Ley incorporarán a los expedientes correspondientes un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del plan, proyecto o actividad, que podrá ser considerado por la Administración competente a los efectos de la resolución administrativa correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir el concepto de sostenibilidad social en el proceso.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 2006.—**José María Mur Bernad**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 37 enmiendas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 2006.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título de la Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir, «Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente», por «Evaluación ambiental estratégica».

JUSTIFICACIÓN

Es un título más corto, fue la denominación empleada en el Protocolo firmado en Kiev, en el año 2003, que acordó la exigencia de esta evaluación, se sigue utilizando en muchos documentos de la UE, y su uso ha sido adoptado ya por algunas autonomías. Además diferencia más esta evaluación ambiental, de la «evaluación del impacto ambiental», de los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir su texto por el siguiente:

a) «Planes y programas: el conjunto de estrategias, directrices y propuestas, que prevé una administración, y que establecen el marco de la futura autorización de los proyectos que los desarrollan.»

JUSTIFICACIÓN

Estimamos que resulta más descriptiva y fácil de entender.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir su texto por el siguiente:

f) «Público interesado: Cualquier persona física o jurídica, así como las asociaciones, organizaciones, o grupos, que cumplan lo requerido en el artículo 10.2.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión en el concepto que se define, y en la definición.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado g)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir este apartado.

JUSTIFICACIÓN

No es preciso definir lo que es una zona territorial de ámbito reducido, ya que todo el mundo lo entiende; y en cuanto el tratamiento de esta ley, en los planes y programas que se promuevan en estas zonas, está suficientemente de-

finido en los artículos, 3 y 4, especialmente si se consideraran nuestras enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3, apartado a)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado a), del artículo 3.3.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3, b)**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone modificar este apartado, que tendría la siguiente redacción:

b) «Los planes y programas que no se desarrollen en el medio físico.»

JUSTIFICACIÓN

Por definir mejor y más ampliamente, los planes y programas excluidos de la evaluación ambiental estratégica.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado c) al punto 4 del artículo 3, y que tendría la siguiente redacción:

«c) Aquellos cuyo ámbito territorial sea de dimensiones tan reducidas que, excepcionalmente, se considere que la protección ambiental pueda lograrse mediante la evaluación del impacto ambiental de los proyectos que los desarrollan.»

JUSTIFICACIÓN

Sustituir el apartado g) del artículo 2, y el apartado a) del artículo 3.3, por este que los reúne, y que aclara que sólo con carácter de excepcionalidad, estos planes o programas serán exceptuados de la evaluación estratégica.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una modificación del texto, que quedaría como sigue:

3. «En cualquier caso, se hará pública la decisión que se adopte, explicando los motivos razonados de la decisión.»

JUSTIFICACIÓN

Los motivos que llevan a la decisión de hacer, o no, la evaluación, deben ser dados a conocer, en ambos casos.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una modificación del texto, que quedaría como sigue:

1. «La legislación reguladora del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes y programas, comprendidos en el artículo 3 de esta ley, incluirá un proceso de evaluación ambiental, previo al inicio del trámite de su aprobación, que constará de las siguientes actuaciones:» (el resto como figura en el proyecto de ley).

JUSTIFICACIÓN

Consideramos importante precisar, el momento de realizar la evaluación, como se define en la cláusula 4.1.g), de la Directiva Comunitaria 2001/42/CE. Y también evitar repeticiones.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una modificación del texto, que quedaría como sigue:

3. «Se podrá utilizar la información pertinente y disponible, que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión, o en la elaboración de otros planes o programas, promovidos y aprobados por cualquier Administración pública, así como los que se deriven de la aplicación de la presente normativa».

JUSTIFICACIÓN

Pretendemos mejorar la redacción del texto, y sobre todo añadir la precisión de que la información que se aproveche debe proceder de planes o programas que fueron aprobados.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1. 2º párrafo**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el 2º párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Pensamos que es más oportuno, trasladar la definición de «Administraciones públicas afectadas» al artículo 10, como punto número 3, nuevo, uniendo así, esta definición, a la de «público interesado», que figura en el mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De adición.

Pretendemos añadir un apartado 3, nuevo, que recoja la definición de Administraciones públicas afectadas. Con el siguiente texto:

«3. Se consideran Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta Ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.a) y b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificamos el texto de los dos apartados, que sería:

- a) «Puesta a disposición del público, por 45 días».
- b) «Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de 45 días para formular observaciones, prorrogables, por el órgano ambiental, a petición de parte y por razones justificadas».

JUSTIFICACIÓN

El trámite actual de evaluación de impacto, se ha convertido en un cuello de botella que ocasiona retrasos, en la posibilidad de aprobar un proyecto, que llegan a ser de años, hay que evitar que en la evaluación ambiental estratégica, suceda lo mismo. Los plazos deben definir máximos.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.b), 2º**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificamos el texto, introduciendo una precisión. Por lo que quedaría así:

2º «Que lleve al menos dos años legalmente constituida...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Una mayor precisión, para evitar malas interpretaciones del texto.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Tratamos de modificar, simplificándolo, el texto, que quedaría así:

1. «Cuando se considere que un plan o programa, en su ejecución, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente de otro estado miembro de la UE, o cuando alguno de ellos, por considerarlo así, lo solicite, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, le comunicará la posibilidad de abrir un período de consultas bilaterales, para estudiar tales efectos, y acordar en su caso, las medidas oportunas para suprimirlos o reducirlos.»

JUSTIFICACIÓN

Pretendemos mejorar la comprensión del texto, y suprimir, desde el último punto y aparte, que lo pasaríamos al final del artículo 11.4, ya que su contenido se refiere al procedimiento para realizar las consultas transfronterizas, siendo por ello esta su ubicación lógica.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.4**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un último punto d), nuevo. Que diría:

«d) Un ejemplar de la documentación referida en los puntos anteriores, a), y b), será remitida por el ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación al Estado miembro en cuestión.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de cumplir lo previsto en nuestra enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.7**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en la tercera línea del texto, «... está prevista la ejecución...», por «está previsto el inicio del trámite de aprobación...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que quede explícito el que la comunicación debe hacerse, según la Directiva Comunitaria, antes de la iniciación del trámite de aprobación del plan o programa, no cuando estando aprobado se vaya a ejecutar.

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, el 11 bis. Cuyo texto sería el siguiente:

«Artículo 11 bis. Consultas ínter autonómicas.

1. Cuando la ejecución de un plan o programa pueda tener efectos significativos en el territorio de una Comunidad Autónoma distinta a aquella en la que se promueva, el órgano promotor facilitará a aquélla un ejemplar de la versión preliminar de plan o programa y del informe de sostenibilidad ambiental, con anterioridad al inicio del trámite de su aprobación.

2. Si la Comunidad Autónoma, presunta afectada, se manifiesta motivadamente interesada en participar en la elaboración del plan de sostenibilidad, se acordaran consultas con el órgano promotor, para acordar las medidas que se deben introducir, para evitar, o reducir, los efectos negativos previstos, y que deben quedar recogidos en el documento.

3. Los plazos previstos en la normativa reguladora del trámite de aprobación, quedarán prorrogados en el tiempo preciso para este trámite, que no superará los sesenta días.»

JUSTIFICACIÓN

Pretendemos recoger en la Ley las disposiciones para la actuación, cuando un plan o programa, pueda afectar a una Comunidad Autónoma distinta a la que lo promueve.

ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del proyecto, que quedaría así:

«El Ministerio de Medio Ambiente actuará como órgano ambiental de los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos, salvo en el caso de que el órgano promotor sea el propio Ministerio de Medio Ambiente o los organismos públicos que dependen de él, en cuyo caso actuará como órgano ambiental, aquel que sea designado motivadamente por Real Decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que en el caso en cuestión, el Ministerio de Medio Ambiente, sea simultáneamente órgano promotor y órgano ambiental.

—————

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del proyecto, suprimiendo en las líneas 2/3, la frase: «que como mínimo serán de 45 días», y situando al final del texto la siguiente: «Estos informes y consultas deberán sustanciarse, en el plazo de 45 días».

JUSTIFICACIÓN

Tratamos de reducir al máximo la posibilidad de que estos trámites sean «eternos».

—————

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del proyecto. Que quedaría como sigue:

3. «En el plazo de sesenta días, desde la recepción de la documentación...» (resto como el proyecto).

JUSTIFICACIÓN

Tratamos de reducir al máximo la posibilidad de que estos trámites sean «eternos».

—————

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en la cuarta línea del párrafo primero, «... definidos por el Ministerio de Medio Ambiente según lo dispuesto en el artículo 19.1.c)...», por «... definidos en el artículo 19.1.c)...».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con nuestra enmienda al artículo 19.1.c).

—————

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21. Segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Introducir ,a continuación de «... consultas transfronterizas...», la frase: «... y entre Autonomías...».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con nuestra enmienda que pretende crear el artículo 11 bis.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Introducir a continuación de «... consultas transfronterizas...», la frase: «... y entre Autonomías...» (en la segunda línea).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con nuestra enmienda que pretende crear el artículo 11 bis.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir del texto, «... las alegaciones formuladas en las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas...».

JUSTIFICACIÓN

Las alegaciones presentadas, incluso las consultas transfronterizas han sido ya tenidas en cuenta al elaborar la memoria ambiental, según el artículo 22, por lo que sobra la repetición.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 24 con el siguiente texto:

«Artículo 24. Publicidad y Seguimiento.

En relación con la publicidad y seguimiento de los planes y programas aprobados, se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.»

JUSTIFICACIÓN

No hay razón para diferenciar la publicidad y el seguimiento, que se debe hacer en los planes y programas estatales y de otras administraciones.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir al final del texto: «... siendo esta ley subsidiaria de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Siendo la presente ley más detallada, puede completar y facilitar la aplicación de la normativa comunitaria.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar en el 2º párrafo, tercera línea, «... podrá exigir...», por «... exigirá...».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar que aspectos, por no haber sido considerados en la primera evaluación, queden sin evaluar.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir totalmente esta disposición.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el contenido de esta modificación, en nada tiene que ver con el proyecto en trámite. El R. Decreto Legislativo 1.302/1.986, sobre la evaluación del impacto ambiental de proyectos, es de ámbito y objetivos distintos a los de la evaluación estratégica, y además es modificado en aspectos en nada relacionados con esta ley, de evaluación de planes o programas, por lo que no encontramos razones para incluirla en ella. Estimamos inapropiada la ubicación de esta reforma aquí, y consideramos suficiente la referencia que contiene la Disposición Adicional Tercera.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. Uno. Artículo 2.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar, en el segundo párrafo, el plazo fijado en la quinta línea, «será de tres meses», por «será de dos meses».

JUSTIFICACIÓN

Estimamos suficiente plazo los dos meses que proponemos, y así reducimos el tiempo de tan largo trámite, que actualmente, en ocasiones, se mide en años. Esto, si nuestra enmienda número 30 no hubiera sido aceptada.

—————

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. Cinco. m)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto, suprimiendo, en la primera línea, «de vacaciones».

JUSTIFICACIÓN

El que las urbanizaciones, fuera de las áreas urbanas, sean para vacaciones o para otro uso, no cambia su influencia medioambiental.

—————

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta. 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto del punto 3.

JUSTIFICACIÓN

Esta Disposición Final Cuarta, autoriza al Gobierno, y solo al Gobierno, para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley, incluso las instrucciones técnicas necesarias, no a los ministerios, por lo que sobra el punto 3.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo I. e).**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir, en la tercera línea, a «... en los ámbitos internacional, comunitario, nacional», lo siguiente», «o autonómico...».

JUSTIFICACIÓN

También las Comunidades Autónomas, tienen fijados, o pueden tener, objetivos ambientales, que en su caso deben estar contenidos en el informe de sostenibilidad ambiental.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II. 1.e).**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime del apartado e) el ejemplo contenido en el paréntesis.

JUSTIFICACIÓN

Por innecesario y por ser una práctica inusual en los textos legales.

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II. 2.d).**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime del apartado d) el ejemplo contenido en el paréntesis.

JUSTIFICACIÓN

Por innecesario y por ser una práctica inusual en los textos legales.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II. 2.e).**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime del apartado e) el ejemplo contenido en el paréntesis.

JUSTIFICACIÓN

Por innecesario y por ser una práctica inusual en los textos legales.

Pere Macias i Arau, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 2006.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a los efectos de modificar el **apartado 5 del artículo 11** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Consultas transfronterizas.

5. Si la apertura del periodo de consultas transfronterizas hubiera sido promovida por la autoridad del Estado miembro susceptible de ser afectado por la ejecución del plan o programa, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación lo pondrá en conocimiento del órgano promotor y en todo caso en conocimiento de la administración autonómica afectada si ésta no fuera la promotora, y le solicitará la remisión de la documentación a que se refiere el apartado anterior, a fin de iniciar el procedimiento de consulta transfronteriza.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar en el ámbito de las consultas transfronterizas, la participación de las administraciones autonómicas en cuyos territorios va a promoverse un plan o programa que podría tener efectos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la UE.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a los efectos de modificar el **artículo 16** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Título III. Evaluación ambiental de planes y programas estatales.

Artículo 16. Órgano ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente actuará como órgano ambiental de los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Para ejercer dicha función consultará preceptivamente al órgano ambiental de la administración autonómica en cuyo territorio fueran a desarrollarse los planes y programas.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que en el caso de planes o programas promovidos por la Administración General del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente y el órgano ambiental de la comunidad autónoma en la que vayan a desarrollarse dichos planes o programas, colaboren para determinar el alcance del informe de sostenibilidad ambiental, las administraciones públicas afectadas, el público interesado, las modalidades de información y consulta, y para llevar a cabo, junto con el órgano promotor, la memoria ambiental.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
TÍTULO	Grupo Parlamentario Popular	11
Artículo 2	Grupo Parlamentario Popular	12
	Grupo Parlamentario Popular	13
	Grupo Parlamentario Popular	14
Artículo 3	Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés	1
	Grupo Parlamentario Popular	15
	Grupo Parlamentario Popular	16
	Grupo Parlamentario Popular	17
Artículo 4	Grupo Parlamentario Popular	18
Artículo 5	Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés	7
Artículo 6	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos	5
Artículo 7	Grupo Parlamentario Popular	19
Artículo 8	Grupo Parlamentario Popular	20
Artículo 9	Grupo Parlamentario Popular	21
Artículo 10	Sr. Mur Bernad (GPMX)	10
	Grupo Parlamentario Popular	22
	Grupo Parlamentario Popular	23
	Grupo Parlamentario Popular	24
Artículo 11	Grupo Parlamentario Popular	25
	Grupo Parlamentario Popular	26
	Grupo Parlamentario Popular	27
	Grupo Parlamentario Popular	28
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	48
Artículo 16	Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés	8
	Grupo Parlamentario Popular	29
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	49
Artículo 17	Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés	2
Artículo 19	Grupo Parlamentario Popular	30
	Grupo Parlamentario Popular	31
Artículo 21	Grupo Parlamentario Popular	32
	Grupo Parlamentario Popular	33
Artículo 22	Grupo Parlamentario Popular	34
Artículo 23	Grupo Parlamentario Popular	35
Artículo 24	Grupo Parlamentario Popular	36

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 25	Grupo Parlamentario Popular	37
DISPOSICIONES ADICIONALES		
Primera	Grupo Parlamentario Popular	38
Quinta	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos	6
	Grupo Parlamentario Popular	39
DISPOSICIONES FINALES		
Primera	Grupo Parlamentario de Coalición Canaria	3
	Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés	9
	Grupo Parlamentario Popular	40
	Grupo Parlamentario Popular	41
	Grupo Parlamentario Popular	42
Tercera	Grupo Parlamentario de Coalición Canaria	4
Cuarta	Grupo Parlamentario Popular	43
ANEXOS		
Anexo I	Grupo Parlamentario Popular	44
Anexo II	Grupo Parlamentario Popular	45
	Grupo Parlamentario Popular	46
	Grupo Parlamentario Popular	47
